



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de julio de 1997  
No. 13

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

POLITICA EDITORIAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

DICTAMEN DEL PROGRAMA EDITORIAL ANUAL DEL PODER EJECUTIVO 1997.

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

# POLÍTICA EDITORIAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero fracción I del "Acuerdo del Ejecutivo por el que se Crea el Comité Editorial de la Administración Pública Estatal", es necesario establecer un conjunto de lineamientos que orienten las labores editoriales de las diferentes dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, con la finalidad de obtener mayor eficacia en la comunicación entre el gobierno y la sociedad.

**En este sentido, la Política Editorial del Poder Ejecutivo Estatal se define como el conjunto de acuerdos que, emanados del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, conducen las acciones editoriales del Poder Ejecutivo; reglas que clasifican las publicaciones, atienden prioridades y disponen de los mecanismos para lograr una adecuada comunicación.**

Se entenderá por publicación oficial, a toda clase de materiales impresos, audiovisuales y electrónicos editados o auspiciados por las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal, con un tiraje igual o superior a 100 ejemplares. No serán objeto de esta normatividad los formatos y documentos de trabajo; las cajas de archivo, diplomas, invitaciones, engomados, reconocimientos y constancias; los boletines y encartes en la prensa; los anuncios espectaculares o dimensionales; ni los programas de radio y televisión, cuyo fin sea la divulgación y no la reproducción de ejemplares, para ponerlos a disposición del público.

## LINEAMIENTOS DE POLITICA EDITORIAL

1. El Poder Ejecutivo clasificará las publicaciones que genera o promueve de la siguiente manera:

1.1. Por su contenido en:

- ◆ **Gubernamentales.**- Información sobre la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares y fideicomisos públicos.
- ◆ **Educativas.**- Información sobre temas educativos, científicos y técnicos.
- ◆ **Culturales.**- Información sobre temas culturales, recreativos y humanísticos.

1.2 Por su orientación en:

- ◆ **Informativas.**- Aquellas que difunden la actividad gubernamental.
- ◆ **Formativas.**- Aquellas que inciden en el comportamiento humano.

1.3. Por su destinatario en:

- ◆ **Internas.**- Dirigidas a servidores públicos o de consumo interno de las instituciones.
- ◆ **Externas.**- Dirigidas a la población en general o a un sector específico de la misma.

1.4 Por su formato de registro en:

- ◆ **Publicación periódica.**- Aquella que se edita con una periodicidad predeterminada, generalmente con identificadores numéricos y cronológicos, con el propósito de tener continuidad indefinida. Este rubro agrupa a revistas, boletines y periódicos murales; en algunos casos incluye audiovisuales y publicaciones electrónicas.
- ◆ **Publicación no periódica.**- Aquella que se edita por una sola ocasión y que no tiene continuación numérica ni cronológica. Este concepto incluye libros, folletos, carteles, planos, audiovisuales, trípticos, volantes y publicaciones electrónicas.
- ◆ **Publicación seriada.**- Aquella que se edita en varios fascículos que pueden ir numerados, que se identifican entre sí por tener un título común; además cada uno de ellos, puede presentar un título específico y su fecha de edición. Este rubro puede incluir libros, folletos, carteles, planos, audiovisuales, trípticos, volantes y publicaciones electrónicas.

1.5 Por su forma de producción en:

- ◆ **Producción interna.**- Reproducción limitada de ejemplares en estenciles, mimeógrafos, fotocopadoras, computadoras y equipos audiovisuales internos.

- ◆ **Producción externa.**- Reproducción masiva de ejemplares en imprentas y casas editoriales de materiales audiovisuales. Este concepto incluye la encuadernación, el offset, la serigrafía y la selección a color.

1.6 Por su forma de edición en:

- ◆ **Edición.**- Proceso de producción de la publicación a cargo de una sola dependencia u organismo.
- ◆ **Coedición.**- Proceso de producción de la publicación a cargo de dos o más dependencias, organismos o instituciones.

2. En los asuntos de interés general, tendrán prioridad las publicaciones que:

- Propicien la comunicación entre el gobierno y la sociedad.
- Contribuyan a mejorar la gestión gubernamental.
- Fomenten la cultura democrática y el respeto a los derechos humanos.
- Contribuyan a elevar la calidad de la educación.
- Promuevan la salud y el bienestar de la población y la familia.
- Promuevan el cuidado del medio ambiente.
- Impulsen fórmulas alternativas para la construcción y mejoramiento de la vivienda popular.
- Contribuyan a eficientar la prestación de los servicios al público.
- Describan o registren acciones gubernamentales, con el propósito de integrar la memoria gubernamental.
- Promuevan el desarrollo del empleo y de las tecnologías industriales, agropecuarias, artesanales y de servicios.

3. Todas las dependencias u organismos podrán editar publicaciones de contenido gubernamental, siempre y cuando la materia se relacione con sus funciones sustantivas.

3.1. Las publicaciones de contenido gubernamental se sujetarán a las siguientes reglas:

- Tendrán un tiraje mínimo, en función del número de destinatarios.
- Serán austeras en su presentación e impresión.
- Su edición se preparará en medios automatizados, a fin de ofrecer el respaldo o la copia en papel a quien lo solicite.
- La edición de leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos de trabajo, se hará con el visto bueno de la Dirección General Jurídica y Consultiva, quien los integrará en series coleccionables.

- La edición de programas de desarrollo e institucionales se hará con el visto bueno de la Dirección General de Planeación, quien los integrará en series coleccionables.
  - Todas las disposiciones normativas deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno.
4. Las publicaciones de contenido educativo y cultural serán editadas por las dependencias u organismos que tengan como función la educación, la promoción de la identidad estatal, la difusión cultural y la investigación científica y tecnológica. Las dependencias y organismos que no tengan estas atribuciones y posean materiales con estas características, deberán someter su coedición con instituciones de carácter educativo, científico o cultural.
- 4.1 Las publicaciones culturales que tendrán prioridad son las siguientes:
- Las que se ocupen de cuestiones relativas al Estado de México.
  - Las que difundan la obra de mexiquenses ilustres.
  - Las que promuevan la creación y el pensamiento de mexiquenses que hayan nacido o vivido en esta entidad federativa.
- 4.2 Las publicaciones de contenido educativo y cultural se sujetarán a las siguientes reglas:
- Tendrán un tiraje suficiente, en función del número de destinatarios potenciales.
  - Se establecerán mecanismos de recuperación de presupuestos de los materiales impresos, electrónicos y audiovisuales que así lo ameriten.
5. Las publicaciones que edite o promueva el Gobierno del Estado de México, además de los criterios antes señalados, deberán observar los siguientes lineamientos:
- Para su adecuada integración, se clasificarán según el tipo de publicación (libro, folleto, revista, boletín, tríptico, volante, cartel, plano, audiovisual y publicación electrónica).
  - Cada tipo guardará unidad en cuanto a la identidad institucional y a su diseño, de acuerdo a lo señalado en el "Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones Oficiales".
  - En todas las publicaciones deberá imprimirse el número de autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.
  - El tipo de publicación, tiraje, papel y número de tintas se determinarán en función de las características del destinatario. Los tirajes se ajustarán a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal.

6. Para optimizar los recursos destinados a la edición de publicaciones oficiales, se deberán observar los siguientes lineamientos:

- En el diseño de las publicaciones impresas y electrónicas y en la edición de audiovisuales no se podrán contratar servicios externos. En los casos de excepción, estos deberán ser previamente autorizados por la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, tal y como lo señala la circular número uno del 16 de enero de 1997.
- Las dependencias y organismos procurarán el tiraje de sus impresos en las instalaciones del gobierno estatal. Este criterio se hará extensivo para la distribución y difusión de sus publicaciones y audiovisuales.
- Las dependencias y organismos podrán promover coediciones, señalando el presupuesto que destinarán a tal efecto, las condiciones de la coedición y los créditos de autoría y edición.
- Se preferirá el aumento de tirajes a la proliferación de publicaciones con características similares. La difusión de servicios y eventos se hará en una primera instancia, en las publicaciones que edite el gobierno estatal.
- Las dependencias y organismos fijarán sus políticas respecto a las publicaciones periódicas, procurando darles una mayor racionalidad y de considerarlo pertinente, editar una sola publicación (revista, boletín y periódico mural).
- Cuando varias dependencias u organismos coincidan en la difusión de un mismo asunto, deberán integrar una comisión interinstitucional abocada a la elaboración del documento y a la definición de su estrategia de distribución.

7. Las dependencias y organismos deberán observar los siguientes lineamientos, a fin de coordinar sus acciones editoriales:

- Integrarán un Comité Editorial con representantes de sus áreas. Este Comité se coordinará con el Jefe del Centro General de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, a fin de establecer las políticas y los procedimientos para la integración de su Programa Editorial y para la producción y distribución de sus publicaciones, de conformidad con lo establecido en el "Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones Oficiales".
- El personal responsable de las labores editoriales deberá integrarse a un grupo de trabajo, previa convocatoria del Secretario Técnico del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal. Este grupo analizará, propondrá, ejecutará y evaluará los mecanismos para elevar la eficiencia de la producción editorial, así como para establecer las obligaciones que tiendan a mejorar la distribución gratuita y comercial de las publicaciones oficiales.
- El personal que realice funciones editoriales participará en los cursos de **capacitación** que promueva el Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

8. Las dependencias y organismos deberán observar los siguientes lineamientos en materia del derecho de autor:

- El Gobierno del Estado de México será el titular del derecho patrimonial de las obras que edite o promueva. Esto implica que ninguna obra del gobierno estatal podrá imprimirse por otro editor, sin el consentimiento expreso del titular del derecho patrimonial.
- Los titulares de las dependencias y organismos podrán reconocer el derecho moral del autor, es decir, de la persona física que ha creado una obra literaria, artística, científica, técnica, educativa, informativa o recreativa. Este reconocimiento excluye las disposiciones jurídicas y normativas de la Administración Pública Estatal.
- Los colaboradores de las publicaciones periódicas del Gobierno del Estado de México tendrán el derecho de editar sus artículos en forma de colección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

9. El Comité Editorial evaluará anualmente la efectividad social de la política editorial instrumentada por las dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares y fideicomisos públicos del gobierno estatal.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

#### EL COMITE EDITORIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

**C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y  
PRESIDENTE DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. ALFONSO CAMACHO MARTINEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION  
SOCIAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMITE  
EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION  
Y VOCAL DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA**  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
BIENESTAR SOCIAL Y VOCAL DEL  
COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ**  
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y  
VOCAL DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. MARGARITA NEYRA GONZALEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE DIFUSION Y  
ASESORA TECNICA DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. JORGE GUADARRAMA LOPEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE CULTURA Y ASESOR  
TECNICO DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. APOLINAR MENA VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y  
DOCUMENTACION, ASESOR TECNICO Y  
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE  
EDITORIAL  
(RUBRICA)

**DICTAMEN DEL PROGRAMA EDITORIAL ANUAL DEL  
PODER EJECUTIVO 1997**

1. Se analizaron 1,740 títulos recibidos en forma ordinaria y 116 títulos recibidos en forma extraordinaria, correspondientes a las diferentes categorías (libros, folletos, trípticos, carteles, audiovisuales, boletines, revistas, periódicos murales y otros), que representaron un presupuesto estimado de \$99'227,193.00.
2. El análisis de la propuesta de Programa Editorial derivó en nuevos lineamientos de política editorial, la cual se difundirá ampliamente, junto con la estrategia de comunicación social del Gobierno del Estado. Esta estrategia será complementada con cursos de capacitación en materia de producción, distribución, resguardo y consulta de publicaciones oficiales.
3. De los 1,856 títulos analizados se obtuvo el siguiente dictamen :
  - Publicaciones autorizadas sin observaciones: 1,313 (75.46%). Con un presupuesto de \$79'505,260.00 (83.97%).
  - Publicaciones autorizadas con observaciones: 99 (5.69%), con un presupuesto de \$6'414,334.00 (6.77%).
  - Publicaciones autorizadas en segunda instancia: 127 (7.29%), con un presupuesto de \$4'842,583.00 (5.12%).
  - Publicaciones no autorizadas: 201 (11.56%), con un presupuesto de \$3'929,878.00 (4.14%).
  - Publicaciones autorizadas en forma extraordinaria: 116, con un presupuesto de \$4'535,138.00.
4. Para todas las publicaciones autorizadas, se formularán las siguientes recomendaciones:
  - Abatir los costos de impresión de portadas e interiores, con la sustitución de papeles y la reducción de tintas y tirajes.
  - Eliminar la selección a color, en los casos en que éste sea innecesario.
  - Reducir presupuestos y tirajes en audiovisuales e impresos similares.
  - Proporcionar oportunamente al Comité Editorial la información relativa a la edición y distribución de los títulos.
  - Imprimir el número de autorización del Comité Editorial de la Administración Pública en todas las publicaciones autorizadas.
  - Enviar los 10 ejemplares del depósito legal al Centro General de Información y Documentación de la Gestión Gubernamental, a fin de canalizar ejemplares a las Bibliotecas Nacional, del Congreso y Pública Central del Estado.

- Observar la normatividad establecida por el Comité Editorial en materia de edición, resguardo y difusión de las publicaciones oficiales, de conformidad con el "Manual de Normas y Políticas para la Emisión y Control de Publicaciones Oficiales".
- 5. Para autorizar la impresión de las publicaciones no contempladas en el Programa Editorial Anual, se faculta al Secretario Técnico del Comité Editorial para llevar a cabo el análisis y la autorización correspondiente.
- 6. Para facilitar la consulta de las disposiciones normativas del Poder Ejecutivo del Estado, se propone que estos ordenamientos sean publicados en la Gaceta del Gobierno, la cual deberá editar en forma periódica índices de sus contenidos, teniendo acceso a los mismos por medios automatizados. La Dirección General Jurídica y Consultiva deberá integrar el Prontuario de Legislación del Estado de México, el cual se editará en forma anual en Cd-Rom, en Internet e impreso, con hojas sustituibles en este último caso.
- 7. El Presidente y el Vicepresidente del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal, remitirán a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, organismos auxiliares y fideicomisos públicos una copia del dictamen general, con el listado de las publicaciones que tuvieron a bien proponer, asignándoles a cada una de ellas su número de autorización, con sus observaciones, en caso de existir.

**Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.**

**EL COMITE EDITORIAL DE LA ADMINISTRACION  
PUBLICA ESTATAL**

**C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y  
PRESIDENTE DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. ALFONSO CAMACHO MARTINEZ**  
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACION  
SOCIAL Y VICEPRESIDENTE DEL COMITE  
EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION  
Y VOCAL DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA**  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
BIENESTAR SOCIAL Y VOCAL DEL  
COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ**  
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y  
VOCAL DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. MARGARITA NEYRA GONZALEZ**  
DIRECTORA GENERAL DE DIFUSION Y  
ASESORA TECNICA DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. JORGE GUADARRAMA LOPEZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
MEXIQUENSE DE CULTURA Y ASESOR  
TECNICO DEL COMITE EDITORIAL  
(RUBRICA)

**LIC. APOLINAR MENA VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y  
DOCUMENTACION, ASESOR TECNICO Y  
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE  
EDITORIAL  
(RUBRICA)